

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

2023/04487 Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de técnico/a superior de rentas, grupo A, subgrupo A1, por concurso-oposición y turno de promoción interna.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía número 500/2023, de 30 de marzo, se han aprobado bases específicas que regirán la convocatoria para la cobertura en propiedad, de una plaza de Técnico Superior de Rentas de administración general, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, por el procedimiento de concurso-oposición; por el turno de promoción interna; vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023, y que se transcriben a continuación:

VER ANEXO

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Alginet, a 31 de marzo de 2023. —El alcalde, José Vicente Alemany Motes.



“BASES PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TECNICO SUPERIOR DE RENTAS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es la cobertura, en propiedad, de una plaza de Técnico Superior de Rentas de Administración General vacantes en la plantilla municipal e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

Esta plaza está clasificada en la escala de Administración General, subescala TECNICA, grupo A, subgrupo A1, CD28.

La plaza convocada se cubrirá por el turno de promoción interna, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, del artículo 18 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 25 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado mediante Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

El procedimiento selectivo se regirá por las presentes bases. Para lo no previsto en las presentes mismas será de aplicación la siguiente normativa: la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado mediante Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia laboral y local;

TERCERA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, por promoción interna entre funcionarios de la escala de Administración General, subescala Técnica, pertenecientes a la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

CUARTA. REQUISITOS.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán acreditar estar prestado servicios efectivos como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, durante al menos dos años y con la condición de titular del mismo, en un puesto clasificado en la escala de Administración General, subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 (técnico medio) y estar en servicio activo como funcionario.

Asimismo, se exigirá estar en posesión de titulación de licenciado o Graduado en Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresa, Finanzas y Contabilidad, Gestión de la Administración Pública, o cualquier titulación equivalente con arreglo a la legislación vigente.

También será necesario cumplir los requisitos de no estar suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo.



QUINTA. INSTANCIAS.

Los que deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Presidencia de la Corporación y se presentará en el Registro General durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será el facilitado por el Ayuntamiento (Oficina de Información, página web: www.Alginet.es). Los derechos de examen serán abonados por los aspirantes antes de presentar la instancia, fijando el importe en 72 €. El pago de los derechos de examen se hará efectivo mediante la formalización de autoliquidación a través de modelo oficial que facilita el Ayuntamiento de Alginet y que se encuentra en la página del Ayuntamiento www.Alginet.es. A la instancia para participar en el proceso selectivo se adjuntará copia del resguardo acreditativo del abono de las tasas.

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, además de las circunstancias personales, los solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas. A las instancias se adjuntará además resguardo acreditativo de haber ingresado los derechos de examen.

Los méritos a valorar en la fase de concurso se presentarán por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la calificación definitiva de la fase oposición.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de admisión de instancias, por Resolución de la Alcaldía se aprobarán las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas únicamente en el "Boletín Oficial de la Provincia" y tablón de edictos de la casa Consistorial, contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe las relaciones definitivas, que se harán públicas, asimismo, en la forma indicada.

En el supuesto de no presentar ninguna reclamación, las relaciones provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

En todo caso, para evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán, fehacientemente, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la de admitidos. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia del interesado se



propondrá su exclusión al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas ya los efectos procedentes.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal del concurso-oposición estará constituido, con sus respectivos Suplentes, de la siguiente forma:

Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera en plaza con titulación igual a la requerida para la plaza que se convoca.

Secretaría (titular y suplente): el secretario/a de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue, con titulación igual a la requerida para la plaza que se convoca, que actuará, además, como vocal.

Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera en plaza con titulación igual a la requerida para la plaza que se convoca.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Tribunal Calificador. La designación de los miembros del Tribunal Calificador se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo los aspirantes recusar a sus miembros cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

El Tribunal Calificador podrá recabar la asistencia técnica de personal especializado en las materias propias del examen, para ayuda técnica al mismo.

Cuando concurran en los miembros del Tribunal Calificador alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las mismas.

El Tribunal establecerá el tiempo y medios de realización del ejercicio de los aspirantes discapacitados, de forma que gocen de igualdad de oportunidad con los demás participantes.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento selectivo.



A efectos de asistencia, el Tribunal tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

OCTAVA. CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El orden de actuación de los aspirantes en el ejercicio que no pueda realizarse conjuntamente será el determinado previamente por la Generalitat para la selección de su personal, según el último sorteo realizado a que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función Pública Valenciana, aprobado mediante Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado al ejercicio obligatorio, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el mismo ejercicio, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento que cada uno de los aspirantes acredite su identidad, a los efectos deberán llevar el documento nacional de identidad.

NOVENA. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las pruebas constarán de una fase de oposición y otra de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN (60 PUNTOS)

La Oposición constará de un ejercicio:

Primero.- Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en resolver, en un tiempo máximo de dos horas, un supuesto práctico relacionado con las tareas propias de la plaza objeto de la presente convocatoria, y que tengan relación, directa o indirecta, con las materias del temario.

FASE DE CONCURSO. (40 PUNTOS)

Los méritos alegados se valorarán según el siguiente baremo:

1. SERVICIOS PRESTADOS EN CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS)

Por servicios prestados en cualquier Administración pública, hasta un máximo de 20 puntos, conforme a los siguientes apartados:

A) Antigüedad.

A razón de 0,075 puntos por mes completo de servicios efectivos según lo dispuesto en la Ley 70/1978.

B) Experiencia profesional.



A razón de 0,125 puntos por mes completo de servicios efectivos prestados en puestos de naturaleza funcional clasificadas en el Grupo A, con funciones especializadas en materia de gestión tributaria (rentas) y recaudación.

Se restringe la valoración de los servicios prestados a aquellos desempeñados conforme a un proceso previo de selección que haya respetado los principios básicos de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. (STC 38/2004, FJ 4)

2. FORMACIÓN PROFESIONAL (12 PUNTOS, COMO MÁXIMO)

2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA (1 PUNTOS, COMO MÁXIMO)

NIVEL ACADÉMICO	PUNTOS
MECES 3 (Título de grado o equivalente, con al menos 300 créditos ECTS, antiguo licenciado universitario y Máster Universitario Oficial) distinto a la titulación usada para el acceso a la convocatoria	1,00

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figuran como requisitos para la cobertura del puesto de trabajo, ni aquellas que sean imprescindibles para la consecución de otras titulaciones de nivel superior.

2.2. CURSOS / JORNADAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (11 PUNTOS, COMO MÁXIMO)

DURACIÓN	PUNTOS
100 o más horas	2,00
75 a 99 horas	1,50
50 a 74 horas	1,00
25 a 49 horas	0,50
10 a 24 horas	0,25

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento especializados en materia de tesorería, gestión tributaria y recaudación de duración igual o superior a 10 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado y que hayan sido convocados, gestionados u homologados por alguna Universidad y / o cualquier centro u organismo oficial, por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos, o por el Ayuntamiento de Algineu dentro del marco del plan de formación del Ayuntamiento de Algineu. En ningún caso, se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.



3. CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO (6 PUNTOS, COMO MÁXIMO)

Normativa vigente	ORDEN 7/2017, DE 2 DE MARZO, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (DOGV 7993, 6 DE MARZO), DE APLICACIÓN A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2017/2018).	Puntos por nivel
Superior	C2	5,5
Mitjà	C1	5
--	B2	2,5
Elemental	B1	2
Oral	A2	1
Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá:	Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá:	+0,5

Los conocimientos de valenciano se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito.

4. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS COMUNITARIOS (2 PUNTOS, COMO MÁXIMO)

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de



Educación. Para cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga de conformidad con lo establecido en el cuadro de equivalencias:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1r curso	1r Ciclo Elemental	1r Nivell Bàsic	14 d'A2	0,7
2n curso	2n Ciclo Elemental	2n Nivell Bàsic Certificat Nivell Bàsic	2n d'A2 Certificat nivell A2	0,8
--	-	1r Nivell Mitjà	1r de B1	1
3r curso	3r Ciclo elemental Certificado Elemental	2n Nivell Mitjà Certificat Nivell Mitjà	2n de B1 Certificat nivell B1	1,2
4t curso	1r Ciclo Superior	1r Nivell Superior	1r de B2	1,3
Reválida/Título de idioma	2n Ciclo Superior Certificado Aptitud	2n Nivell Superior Certificat nivell Superior	2n de B2 Certificat nivell B2	1,4
			Certificat nivells C1 i C2	2

5. RESOLUCIÓN DE EMPATES

Los empates que se produzcan se dirimirán atendiendo los siguientes criterios con carácter sucesivo, y en su caso lo establecido en el artículo 10 de la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración pública, Reformas democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la administración de la Generalitat:

1.º. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia:

- Experiencia profesional.
- Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial.
- Formación
- Ejercicio de puestos de trabajo de igual o superior nivel competencial.
- de persistir el empate, la provisión de los puestos se hará a favor de la mujer cuando sea el sexo infrarrepresentado, y hay infrarrepresentación cuando la proporción de las mujeres en activo en el cuerpo, escala o Agrupación Profesional funcionarial afectado por la convocatoria sea inferior al 40% respecto del total.
- Si persiste el empate la provisión de los puestos se hará por orden alfabético entre los apellidos de las personas empatadas, iniciándose la der por la letra resultante de sorteo que se hará por el Tribunal Calificador, a efectos de la resolución del empate.



DÉCIMA. CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN.

El ejercicio de la fase de oposición será calificado de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo. En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como, faltas ortográficas y presentación, teniendo en cuenta las funciones y tareas asignadas.

Para declarar que los aspirantes han superado, o no, el ejercicio eliminatorio, el Tribunal actuará de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En la fase de concurso, que será posterior a la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos relacionados en la base anterior acreditados mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas. Junto con el resultado del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado el ejercicio eliminatorio debiera pasar a la fase de concurso, que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

En todo caso, los referidos méritos y experiencia vendrán referidos, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La fase de concurso no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La calificación total del proceso selectivo vendrá determinada por la puntuación obtenida en el ejercicio y la puntuación obtenida en la fase de concurso en base al cual el Tribunal formulará la relación de aprobados por orden de puntuación sin que pueda declarar que han superado la prueba selectiva un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Alcaldía a favor de los aspirantes aprobados.

Se constituirá bolsa de trabajo para posibles interinajes o mejoras de empleo en los siguientes supuestos, por el siguiente orden:

- a) El personal aspirante que, habiendo participado en las pruebas de acceso al cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de que se trate, hayan aprobado algún ejercicio, por orden de puntuación.
- b) El personal funcionario interino o en mejora de empleo cesado, que haya participado en el proceso selectivo del cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que estaba clasificado el puesto que desempeñaba.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto presentará por Registro de entrada de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el Concurso-oposición y que son:

- a) Certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Alginet, acreditando la condición de funcionario de plantilla de la Corporación y las circunstancias que constan en su expediente.



b) Copia autenticada, o fotocopia (acompañada del original para compulsar de la titulación exigida). Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o presentándola no reúne los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, el tribunal formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todos los ejercicios de la oposición y sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas.

Aprobada la propuesta por la Alcaldía, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, perderá todos los derechos derivados de la superación de la/s prueba/s y subsiguiente nombramiento, en este caso la Alcaldía deberá nombrar al aspirante o aspirantes que habiendo superado todas las pruebas tengan cabida en el número de plazas objeto de provisión.

En el acto de toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar el juramento o promesa a que se refiere la Ley Función Pública Valenciana.

Desde el momento de la toma de posesión, el aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza quedará sometido al régimen de incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

DUODÉCIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOTERCERA. RECURSOS.

Contra la presente convocatoria, las bases y todos los actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que ponen fin a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la referida publicación, de conformidad con la Ley 39/2015, 1 de octubre.

Contra los actos del Tribunal Calificador, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, se podrá interponer el recurso correspondiente. Este recurso se interpondrá ante el tribunal o ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo es.

DECIMOCUARTA. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases de la convocatoria para la provisión de la plaza vacante se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y su extracto en el Boletín Oficial del Estado.



TEMARIO

- 1.-La Tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la Tesorería. Organización. Situación de los fondos. La realización de los pagos: prelación, procedimiento y medios de pago. El estado de conciliación.
- 2.-La ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Contenido y nuevas obligaciones para los Ayuntamientos.
- 3.- Las Haciendas Locales en España: principios constitucionales. El principio de reserva de ley en materia tributaria y los entes territoriales.
- 4.- El principio de suficiencia de las Haciendas Locales. La potestad tributaria de los entes locales.
- 5.- Naturaleza y características del R. D. Legislativo 2/2004 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estructura de los Recursos financieros de las entidades locales.
- 6.- Las Ordenanzas Fiscales. Imposición y ordenación. Contenido. Acuerdos provisionales y definitivos. Interesados. Vigencia de las ordenanzas fiscales.
- 7.- Las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Alginet. (todas en www.alginet.es)
- 8.- La gestión recaudatoria. Períodos de recaudación. Organos de recaudación.
- 9.- Recursos de la Haciendas Locales: concepto y clases. Principios y caracteres de los ingresos públicos. Clasificación.
- 10.- Ingresos locales no impositivos. Ingresos de derecho privado y de su patrimonio. Subvenciones, precios públicos, operaciones de crédito, multas y sanciones.
- 11.- Los Precios públicos. Concepto. Obligados al pago. Cuantía y obligación de pago. Cobro. Fijación.
- 12.- Normas generales de los tributos locales: Principios. Delegación. Colaboración entre las distintas administraciones tributarias. Beneficios fiscales, régimen y compensación.
- 13.- Las tasas locales. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Cuantía y devengo. Procedimiento de imposición y ordenación. Beneficios fiscales.
- 14.- Contribuciones especiales: Imposición, ordenación y gestión. Hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Base imponible. Subvenciones. Cuota. Reparto. Beneficios fiscales. Fraccionamiento o aplazamientos. Devengo. Pago anticipado. Determinación de la persona obligada al pago. Señalamiento definitivo. Asociaciones administrativas de contribuyentes.
- 15.- Los impuestos locales: Clases. Elementos. La base Imponible: concepto y regímenes de determinación. La comprobación de valores. La base liquidable. El tipo de gravamen.
- 16.- La gestión tributaria en la Administración Local. La iniciación del procedimiento tributario. El régimen de consultas. La comprobación tributaria. El deber de colaboración. La liquidación tributaria y su notificación.
- 17.- La deuda tributaria. Componentes. Formas de extinción de la deuda tributaria. El pago: Legitimación. Lugar de pago. Forma de pago. Medios de pago. Plazos para el pago. Imputación de pagos. Efectos del pago. Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas.
- 18.- Otras formas de extinción de las deudas. Enumeración. La prescripción. Compensación. Deducción sobre transferencias. Condonación. Baja provisional por insolvencias.
- 19.- La prueba. Carga de la prueba. Normas sobre medios y valoración de la prueba.
- 20.- El procedimiento de apremio. Iniciación y efectos. El recargo de apremio. Diligencia de embargo y anotación preventiva. Embargo y enajenación de bienes. Terminación del expediente de apremio.
- 21.- Procedimiento frente a responsables. Declaración de responsabilidad. Responsabilidad solidaria y subsidiaria. Procedimiento frente a los sucesores.
- 22.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Base imponible. Cuota. Tipo de gravamen. Beneficios fiscales. Recargos. Devengo. Período impositivo.
- 23.- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Ámbito de aplicación. Contenido. Competencias. Concepto y clases



de bien inmueble. Bienes inmuebles urbanos y rústicos. Bienes inmuebles de características especiales. Titulares catastrales.

24.- El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Prueba de ejercicio de la actividad. Actividades no sujetas. Exenciones. Beneficios fiscales. Sujetos pasivos. Las tarifas. El Real Decreto Legislativo 1175/1990. Recargos. Período impositivo y devengo. Gestión censal y gestión liquidatoria.

25.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza. Hecho imponible. Exenciones. Beneficios fiscales. Sujetos pasivos. Base imponible. Cuota. Tipo de gravamen. Devengo. Gestión. Liquidación provisional y definitiva.

26.- El Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Bonificaciones. Sujetos pasivos. Base imponible. Cuota. Devengo. Nulidad, rescisión o resolución del acto. Jurisprudencia. Gestión del impuesto.

27.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Beneficios fiscales. Sujetos pasivos. Cuota. Periodo impositivo. Devengo. Gestión.

28.- Recursos contra los actos de las entidades locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales. Revisión de oficio: nulidad, anulabilidad, rectificación de errores, devolución de ingresos indebidos. Recursos administrativos, especial referencia al recurso de reposición.

29.- Formas de inicio de la gestión tributaria. Declaración tributaria. Autoliquidaciones. Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustantivas. Procedimiento de comprobación limitada. Inicio tramitación, terminación y efectos.

30.- Las infracciones tributarias. Conceptos y clases. Clasificación de las infracciones tributarias.

31.- Las sanciones tributarias. Clases de infracciones tributarias. Criterios de graduación. Reducción de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

32.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

33.- Relación entre la Ley 58/2003 General Tributaria y el R. D. Legislativo 2/2004 de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

34. Las cuotas de urbanización. El canon de urbanización.

35.- Las actuaciones inspectoras. Actuaciones de comprobación e investigación. De información. De valoración. De informe y asesoramiento.

36.- El obligado tributario. Concepto. Clases de obligados tributarios. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto."

